

ITE-CG 19/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LA RENUNCIA PARCIAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES A QUE TIENEN DERECHO.

ANTECEDENTES

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que con la citada reforma se crean el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- **2.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos políticos.
- **3.** Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** Con fecha tres de septiembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y en su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5.** Con fecha tres de septiembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala la Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG471/2016, por el que se emiten Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público, otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 7. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
- **8.** El once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- **9.** El diecinueve de marzo del año dos mil veinte, mediante Acuerdo ITE-CG 16/2020, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó las medidas para garantizar el funcionamiento del Instituto y prevención de la salud de las y los servidores públicos y personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia COVID-19.
- **10.** El dos de abril de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que se adoptan medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Gobernador del Estado de Tlaxcala y Presidente del Consejo Estatal de Salud en el Estado.
- **11.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha ocho de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 17/2020, modificó y amplío las medidas aprobadas mediante Acuerdo ITE-CG 16/2020, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Salubridad General.
- **12.** En Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG86/2020, por el que se establecen los criterios a los que deberán sujetarse los partidos políticos nacionales que soliciten renunciar a su financiamiento público, en virtud de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por lo anterior, y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que las Bases I, II y V, Apartado C, del artículo 41, en concordancia con el singular 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que los Partidos Políticos son entidades que interés público, y que la ley determinará entre otras cosas, sus derechos, obligaciones y prerrogativas que le correspondan de forma equitativa. Las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

Conforme a los artículos 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33, 34 fracción I, 40 y 51, fracciones I, V, XV y LII de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones contará de entre otros con un órgano directivo, siendo para tal efecto el Consejo General, el cual es competente para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales y Locales, además de expedir los reglamentos interiores o lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos.

II. Organismo Público. Al respecto los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, autonomía, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos son el financiamiento público, acceso a radio y televisión, franquicias postales y telegráficas, y el régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia, en ese tenor en lo que se refiere al financiamiento público comprende tres rubros a saber, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas, de lo cual los órganos electorales de carácter administrativo como lo es el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene el deber de garantizarlos, de tal manera que permita contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y para lograrlo se debe ministrar el financiamiento público a que tienen derecho como entidades de interés público, en los porcentajes establecidos en el marco constitucional y legal.

Ahora bien, en lo que se refiere al Estado de Tlaxcala el presupuesto de egresos es aprobado por el Congreso del Estado, el cual contempla el financiamiento público que se les ministrará de manera mensual a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, acreditados y registrados en este Instituto y dado que, el financiamiento como parte de las prerrogativas que constitucionalmente se confiere a los Partidos Políticos corresponde a erario público es jurídicamente posible decir que tal prerrogativa en tratándose del financiamiento público sí es renunciable, pero para ese efecto, sería procedente si los institutos políticos expresan formalmente su consentimiento para que alguna parte de su financiamiento público sea retenido por este Instituto, con el fin de ser remitido a la Secretaría de Planeación y Finanzas, ya que es esta la dependencia de la administración centralizada del estado de Tlaxcala, la responsable de la administración de la hacienda pública del Estado, sin que ello implique que este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones cuente con la atribución de destinar el recurso reintegrado al erario público hacia fines, instituciones u organismos públicos específicos; por lo que, resulta necesario establecer los criterios que deben observar los institutos políticos para el caso concreto del presente Acuerdo, esto en aras de tener certeza de lo que corresponde legalmente a este ente comicial.

IV. Análisis. Antes de señalar los criterios que deben observar los partidos políticos con registro y acreditación, ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que estén interesados en renunciar a determinado porcentaje de su financiamiento público que reciben, se deben analizar dos circunstancias, la primera la posibilidad constitucional de renunciar al financiamiento público que reciben los partidos y la segunda las obligaciones que los partidos políticos tienen como entidad de interés público, pues la renuncia al financiamiento público, de ninguna manera conlleva el incumplimiento de una obligación previamente establecida.

1. La posibilidad constitucional de renunciar al financiamiento público local ordinario, que reciben los partidos políticos.

Los artículos 41, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 de la Constitución Local, en relación con los artículos 19 y 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Asimismo, establece que al Instituto corresponden, para los Procesos Electorales Locales, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos con registro y acreditación ante el mismo.

En ese orden de ideas, este Consejo General es el órgano responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar el cumplimiento de los principios de legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad, establecidos en el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Una vez dicho lo anterior, en primer momento se debe decir que, los Partidos Políticos con registro y acreditación vigente ante el Instituto son entidades de interés público y tienen el derecho de acceder a financiamiento público, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y en su caso para la obtención del voto, de conformidad con los artículos 41 segundo párrafo Base II y 116 segundo párrafo fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 párrafo 1 inciso d), 26 párrafo 1 inciso b) y 50 de la Ley General de Partidos Políticos, 95 de la Constitución Local, 50 fracción IV, 53 fracción II, 81, 82, 86 y 87 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

En ese orden de ideas, el Estado otorga a los partidos políticos dicha prerrogativa, ministrándola a través de las autoridades administrativas electorales en el ámbito nacional y estatal, en el caso de Tlaxcala lo es por conducto de este Instituto, el cual, en cumplimento de sus atribuciones, calcula y distribuye el financiamiento público para los partidos políticos con registro y acreditación vigente, dentro del presupuesto de egresos de este Instituto, y posteriormente lo ministra conforme al calendario mensual que se aprueba, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, Apartado A, incisos a), b) y c), de la Constitución Local; 28 y 51 fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y

Procedimientos electorales, 81, 82, 86 y 87 Apartados A, B y C, de la Ley de Partidos Políticos, todas para el Estado de Tlaxcala.

Como se puede apreciar en párrafos anteriores, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público y este Instituto tiene la obligación de administrarlo y ministrarlo, conforme al calendario respectivo y para el cumplimiento de sus fines.

Dado que, en el Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se autorizan los recursos que se les entregarán a los Partidos Políticos con registro y acreditación vigente, ello implica que las prerrogativas únicamente son administradas por este Instituto y pertenecen al Estado. Por lo tanto, forman parte del patrimonio de los partidos políticos hasta que les son entregadas para el destino específico que establece la norma.

Una vez dicho lo anterior, es importante decir que son obligaciones de los partidos políticos, aplicar el financiamiento que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, acorde a lo que señala el inciso n) del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, por su parte en la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, puntualiza que son obligaciones de los partidos políticos, aplicar el financiamiento y los bienes muebles e inmuebles de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados o adquiridos y que tienen prohibido, aplicar su financiamiento público para fines distintos a los establecidos por las normas constitucionales y legales en la materia, tal cual lo cita los artículos 52, fracción XVI y 54 fracción VIII, de la Ley en mención.

Al respecto, es orientador lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XI/2012, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARLO A SUS ACTIVIDADES O FINES PROPIOS.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso o), 78, 342, párrafo 1, inciso a) y 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que los partidos políticos, como entidades de interés público, deben destinar el financiamiento público que reciben a sus propias actividades y fines, lo que impide utilizarlo para apoyar actividades o funciones de un órgano de gobierno de los ámbitos federal, local o municipal, pues ello podría provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas o contendientes, afectando los principios de imparcialidad y equidad que rigen en el derecho electoral.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-515/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de noviembre de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—

Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado, Juan Manuel Arreola Zavala y Antonio Villarreal Moreno

Con relación a lo anterior, el Instituto Nacional Electoral es el encargado de fiscalizar a los partidos políticos nacionales y locales, respecto de la erogación del financiamiento público que reciben, según lo señala la Constitución Federal en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo del apartado de referencia, que señala a la letra:

"La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales."

Por todo anterior, y dado que el financiamiento público corresponde a erario público estatal es jurídicamente factible concluir que las prerrogativas de los partidos políticos sí son renunciables, como es el caso del financiamiento público, sólo que los institutos políticos deben dar su consentimiento para que alguna parte de su financiamiento público sea retenido por este Instituto, aprobado por el órgano competente de dichos partidos políticos, con el fin de ser remitido a la Secretaría de Planeación de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sin que ello implique que el Instituto cuente con la atribución de destinar el recurso reintegrado al erario público hacia fines, instituciones u organismos públicos específicos.

- 2. Obligaciones que los partidos tienen como entidad de interés público, pues la renuncia al financiamiento público de ninguna manera conlleva el incumplimiento de una obligación previamente establecida.
- REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, MULTAS Y SANCIONES.

El Instituto Nacional Electoral tiene dentro de sus facultades el de fiscalizar a los partidos políticos nacionales y locales, respecto de la erogación del financiamiento público que reciben, según lo señala la Constitución Federal en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a) numeral 6 y penúltimo párrafo del apartado de referencia. Asimismo, y de conformidad con el numeral 7, del artículo 458 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en el caso de las multas impuestas a los partidos políticos, el monto de éstas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución, sin que esté permitido deducirlas en forma distinta. Derivado de lo anterior, el Instituto de referencia regulo dichas circunstancias mediante los siguientes Acuerdos:

Acuerdo INE/CG471/2016

Los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales Federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo INE/CG61/2017

Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

Acuerdo INE/CG459/2018

Los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acuerdo donde se establecen los procedimientos a través de los cuales los partidos políticos reintegrarán el financiamiento público no ejercido o no comprobado.

Derivado de lo anterior, las posibles renuncias del finamiento público no eximen del cumplimiento por parte de los partidos políticos de las multas y/o sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, asimismo como las retenciones ordenadas por autoridades jurisdiccionales, ni tampoco las impuestas por este Consejo General, en relación con lo estipulado en los artículos 177 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

FINANCIAMIENTO A DESTINAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y PARA EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.

La Ley General de Partidos Políticos, establece como obligación que los partidos políticos deberán destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciban para el desarrollo de actividades específicas y el tres por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de conformidad con las fracciones IV y V del numeral 1 del artículo 51.

Por su parte la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en las fracciones IV y V del apartado A del artículo 87, establece que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el seis por ciento del financiamiento público ordinario que recibe anualmente cada partido político.

Por lo anterior, y como ya se dijo, la renuncia por parte de los partidos políticos al financiamiento público no implica el incumplimiento de sus obligaciones, como las antes referidas en virtud de ser obligaciones sujetas a fiscalización por parte del Instituto Nacional Electoral, una interpretación distinta conllevaría el incumplimiento a los fines y obligaciones que los partidos políticos tienen definidos constitucionalmente, y a los preceptos referidos en los párrafos que anteceden.

PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO

Los Partidos Políticos con registro y acreditación vigente ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, son entidades de interés público y tienen el derecho de acceder a financiamiento público, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y en su caso para la obtención del voto, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado u otros tipos de financiamiento de conformidad con los artículos 41 segundo párrafo Base II y 116 segundo párrafo fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 párrafo 1 inciso d), 26 párrafo 1 inciso b) y 50 de la Ley General de Partidos Políticos, 95 de la Constitución Local, 50 fracción IV, 53 fracción II, 81, 82, 86 y 87 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Por lo que, la renuncia de monto alguno del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos no los exime del cumplimiento de garantizar que el financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento privado; circunstancia que es fiscalizada por el Instituto Nacional Electoral. Por lo anterior, dentro de todo el período que integre la renuncia de financiamiento público por parte de un partido político, éste deberá observar el cumplimiento del principio constitucional que impone que los institutos políticos en su aspecto financiero deben funcionar con una prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

Una vez establecida la posibilidad constitucional de renunciar al financiamiento público que tienen derecho los partidos políticos con registro y acreditación vigente, a su vez las obligaciones de los mismos referidas en el numeral 2 del presente apartado, y señalado que no es motivo la renuncia al financiamiento público, para el incumplimiento de las obligaciones previamente establecidas, se emiten los siguientes:

LOS CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LA RENUNCIA PARCIAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES A QUE TIENEN DERECHO.

- Toda solicitud de renuncia a una parte del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes deberá ser suscrita por la o el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente (o representante legal del partido político) y deberá dirigirse a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. A la solicitud deberá adjuntarse la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano estatutario que se encuentre facultado para aprobar la renuncia parcial al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, así como la documentación atinente o, de ser el caso, los propios del órgano que de manera extraordinaria o debidamente ajustado a la normativa del partido haya adoptado la decisión ante cualquier imposibilidad de actuación del órgano de dirección que ordinariamente cuenta con la facultad estatutaria para hacerlo.

- 3. La renuncia parcial al financiamiento público ordinario que podrá aplicarse por este organismo público local electoral será exclusivamente de las ministraciones mensuales que aún no hayan sido depositadas en las cuentas bancarias del partido político o entregadas a este, es decir, que no hayan ingresado a su patrimonio.
- 4. Los Partidos Políticos con registro o acreditación, deberán señalar con claridad el monto al que renuncian, respecto del financiamiento público ordinario correspondiente, conforme a lo acordado por este Consejo General en el Presupuesto de egresos respectivo.
- 5. Los partidos políticos deberán indicar explícitamente si la renuncia a la prerrogativa debe calcularse por la autoridad electoral, antes o después de aplicar las deducciones que correspondan por remanentes y sanciones. En caso de que no indiquen explícitamente si el monto de renuncia debe aplicarse antes o después, la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización deberá deducir en primera instancia, los remanentes y sanciones, y sólo después podrá aplicar el monto de renuncia.
- 6. La Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de las Direcciones de Prerrogativas, Administración y Fiscalización y Asuntos Jurídicos, verificará que las solicitudes cumplan con los criterios establecidos por este Consejo General.
- 7. En caso de que las solicitudes no cumplan con los criterios 1, 2, 3, 4 y 5, la Secretaría Ejecutiva, requerirá a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente (o al representante legal del partido político) para que haga llegar la documentación que permita verificar el cumplimiento de los criterios aquí establecidos; lo anterior a efecto de garantizar el derecho fundamental de audiencia del partido político solicitante.
- 8. En caso de que la solicitud cumpla con los criterios el Secretario Ejecutivo del Instituto, deberá emitir una resolución respecto a la procedencia de la solicitud de renuncia al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes.
- 9. En caso de que la resolución sea procedente, el Secretario Ejecutivo del Instituto instruirá a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, para que realice la solicitud de retención del financiamiento público en la siguiente solicitud de ministración mensual que así corresponda, y la transferencia a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala. La Secretaría Ejecutiva notificará a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, lo resuelto respecto de la renuncia a la prerrogativa partidista.
- 10. El Secretario Ejecutivo deberá notificar por oficio a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente (o al representante legal del partido político) que su solicitud ha sido resuelta, y que ésta surtirá efectos a partir de la ministración mensual que así corresponda.
- 11. Una vez emitida la resolución, el Secretario Ejecutivo del Instituto rendirá en la Sesión Ordinaria siguiente de Consejo General, un informe de la renuncia del financiamiento correspondiente.

12. Una vez reintegrado el recurso a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, es facultad exclusiva de esta Secretaría el destino de los recursos, ya que éstos deben administrarse y aplicarse de conformidad con la normativa presupuestaria, sin que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones cuente con la atribución legal para llevar a cabo la supervisión de los recursos ya transferidos.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los criterios que deben observar los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto, respecto de renuncia del financiamiento público a que tienen derecho.

SEGUNDO. Los criterios que se aprueban mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la aprobación del mismo.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

CUARTO. Publíquese la totalidad del presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de mayo de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones